



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KK6-11141”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La sociedad **GONGORA S.O.M**, con Nit. 811.015.165-4, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería **No. 257.618**, radicó el 04 de noviembre de 2009 en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. KK6-11141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ**, del departamento de Antioquia.
2. El 23 de noviembre de 2018, el señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434, actuando como apoderado de la sociedad **GONGORA S.O.M**, con Nit. 811.015.165-4, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería **No. 257.618**, allegó escrito con radicado **No. 2018-5-7346** del Catastro Minero Colombiano (CMC), mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. KK6-11141**, de la siguiente manera:

*“(…) En mi calidad de apoderado de la Sociedad GONGORA S.O.M, con Nit. 811.015.165-4, proponente dentro del trámite minero de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de MACEO y YOLOMBÓ de este departamento, me permito manifestar expresamente de acuerdo a lo establecido en el*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

*artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 el DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KK6-11141 (...)*

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:

*“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.*

*“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

4. Acorde con los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos, es procedente aceptar el desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. KK6-11141**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **No. KK6-11141**, presentado por la sociedad **GONGORA S.O.M.**, con Nit. 811.015.165-4, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería **No. 257.618**, radicada el 04 de noviembre de 2009 en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ**, del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma Anna Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/06/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

|          | NOMBRE                                                                                                                                                                                                          | FIRMA | FECHA |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| Proyectó | María Isabel León B.<br>Practicante de excelencia.                                                                                                                                                              |       |       |
| Revisó   | Martha Luz Eusse Llanos<br>Profesional Universitario                                                                                                                                                            |       |       |
| Aprobó   | Yenny Cristina Quintero Herrera<br>Directora de Titulación Minera                                                                                                                                               |       |       |
|          | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |       |       |